

## CLAUSULA ADICIONAL DE PERIODO GARANTIZADO DE PAGO PARA POLIZA DE RENTA VITALICIA PRIVADA NO PREVISIONAL CON BENEFICIO DE SOBREVIVENCIA

---

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD220160303

### ARTÍCULO 1: REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

Las mismas establecidas en la póliza principal a la que accede.

### ARTÍCULO 2: COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

En virtud de la presente cláusula adicional, si el fallecimiento del Asegurado Garantizado se produce dentro del Período Garantizado de Pago de Rentas, la compañía aseguradora pagará a los beneficiarios establecido en la póliza, durante dicho período, las Rentas Garantizadas indicadas en las Condiciones Particulares, según las estipulaciones que a continuación se indican.

El fallecimiento del Asegurado Garantizado, una vez terminado el Período Garantizado de Pago de Rentas, producirá el término de esta cláusula adicional y, respecto de ella, cesará toda obligación por parte de la compañía aseguradora.

### ARTÍCULO 3: DEFINICIONES

**1) Asegurado Garantizado:** Según se define en las Condiciones Generales, es la persona a quien la compañía aseguradora se obliga a pagar la Renta y que figura como tal en las Condiciones Particulares de la póliza y, que en razón de la contratación de esta cláusula adicional, pasa a tomar el nombre de Asegurado Garantizado.

**2) Período Garantizado de Pago de Rentas:** Es el espacio de tiempo que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza durante el cual la compañía aseguradora garantiza el pago de las Rentas Garantizadas señaladas en las Condiciones Particulares, aun cuando el Asegurado Garantizado haya fallecido.

Este espacio de tiempo comienza en la fecha en que se devenga la primera Renta y se extiende hasta la fecha pactada e indicada en las Condiciones Particulares de esta cláusula adicional.

**3) Rentas Garantizadas:** Son aquellas rentas que se pagan a él o los Beneficiarios de Rentas Garantizadas en virtud de esta cláusula adicional, dentro del Período Garantizado de Pago de Rentas y será, para cada período de pago, el mayor monto entre la Renta a que tenía derecho el Asegurado Garantizado fallecido y la suma de las rentas de sobrevivencia que correspondan a los Beneficiarios de Sobrevivencia.

**4) Beneficiarios de Sobrevivencia:** Según se define en las Condiciones Generales, son aquellas personas naturales que son designadas expresamente por el Contratante al momento de contratar la póliza principal a que accede esta cláusula adicional, que deben quedar individualizados expresamente en las Condiciones Particulares y que en caso de estar vivas a la fecha de fallecimiento del Asegurado Garantizado la compañía aseguradora se obliga a pagarles la Renta. Estos beneficiarios ejercerán los derechos que emanen de dicha calidad al tiempo del fallecimiento del Asegurado Garantizado y, que en razón de la contratación de esta cláusula adicional, pasa a tomar el nombre de Beneficiarios de Sobrevivencia en vez de Beneficiarios

designados.

**5) Beneficiarios de Rentas Garantizadas:** Son, en primer lugar, la o las personas naturales denominadas como Beneficiarios de Sobrevivencia y, a falta de todos ellos, lo serán las personas designadas expresamente en las Condiciones Particulares e individualizadas como Beneficiarios de Rentas Garantizadas. No existiendo, Beneficiarios de Sobrevivencia ni Beneficiarios de Rentas Garantizadas, designados como tales, harán las veces de Beneficiarios de Rentas Garantizadas los herederos legales del Asegurado Garantizado

#### **ARTÍCULO 4: LOS BENEFICIARIOS**

Para determinar las personas que serán beneficiarias del pago de las Rentas Garantizadas a contar de la fecha del fallecimiento del Asegurado Garantizado, ocurrido dentro del Período Garantizado de Pago de Rentas y por dicho período, se estará a las siguientes situaciones:

Situación 1: Que a la fecha del fallecimiento del Asegurado Garantizado, existan TODOS los Beneficiarios de Sobrevivencia.

En esta situación, se entenderá como beneficiarios de esta cláusula adicional, a los Beneficiarios de Sobrevivencia, según se definen en el Artículo 3, numeral 4), precedente, los que también serán considerados, para efectos del pago de las Rentas Garantizadas, como los Beneficiarios de Rentas Garantizadas y tendrán la calidad de tales.

Situación 2: Que a la fecha del fallecimiento del Asegurado Garantizado existan ALGUNO(S) de los Beneficiarios de Sobrevivencia.

En esta situación, sólo el o los Beneficiarios de Sobrevivencia que exista(n) será(n) también considerado(s), para efectos del pago de las Rentas Garantizadas, como los Beneficiarios de Rentas Garantizadas y tendrán la calidad de tales.

Situación 3: Que a la fecha del fallecimiento del Asegurado Garantizado, no exista NINGÚN Beneficiario de Sobrevivencia.

En esta situación, serán Beneficiarios de Rentas Garantizadas, aquellos beneficiarios designados expresamente como Beneficiarios de Rentas Garantizadas por el Contratante, según se definen en el Artículo 3, numeral 5). Si no existen todos los Beneficiarios de Rentas Garantizadas designados, sólo los existentes serán considerados como tales.

Situación 4: Que a la fecha del fallecimiento del Asegurado Garantizado no exista NINGÚN Beneficiario de Sobrevivencia NI Beneficiario de Rentas Garantizadas.

En esta situación se entenderá como Beneficiarios de Rentas Garantizadas a los herederos legales del Asegurado Garantizado, por partes iguales.

El Contratante podrá cambiar los Beneficiarios de Rentas Garantizadas designados cuando lo estime conveniente, mediante declaración escrita y entregada a la compañía aseguradora.

Por el contrario, respecto de los Beneficiarios de Sobrevivencia, designados por el Contratante al momento de contratar el contrato de seguro de renta vitalicia, se consideran irrevocables, renunciando, el Contratante expresamente, tanto a su facultad de revocar su designación como a la de incorporar nuevos beneficiarios, según así lo estipula la póliza principal en su Artículo Tercero, párrafo penúltimo.

La compañía aseguradora pagará las Rentas Garantizadas a los beneficiarios registrados en las

Condiciones Particulares que correspondan y con ello quedará liberada de sus obligaciones, pues no le será oponible ningún cambio de beneficiario, realizado en un testamento o fuera de él, que no le haya sido comunicado con anterioridad a la ocurrencia del fallecimiento del Asegurado Garantizado, que conste en un documento escrito y cuya firma sea autorizada ante notario público.

## **ARTÍCULO 5: INICIO DEL PERIODO GARANTIZADO DE PAGO DE RENTAS**

El Período Garantizado de Pago de Rentas comienza en la misma fecha en que se devenga la primera Renta en la póliza y se extenderá hasta la fecha pactada e indicada en las Condiciones Particulares de esta cláusula adicional.

## **ARTÍCULO 6: PAGO DE LAS RENTAS GARANTIZADAS**

Durante el Período Garantizado de Pago de Rentas sólo se pagarán las Rentas Garantizadas y una vez pagada la totalidad de las Rentas Garantizadas, esto es, al término del Período Garantizado de Pago, esta cláusula adicional terminará y, respecto de ella, cesará toda obligación por parte de la compañía aseguradora.

El pago de las Rentas Garantizadas supone necesariamente el fallecimiento del Asegurado Garantizado durante el Período Garantizado de Pago.

Las Rentas Garantizadas, se pagarán a contar del día primero del mes siguiente al de la fecha de fallecimiento del Asegurado Garantizado, manteniéndose las mismas fechas de pago de las rentas a que tenía derecho el Asegurado Garantizado, según fueron inicialmente acordadas con el Contratante y hasta el término del Período Garantizado de Pago.

Al término del Período Garantizado de Pago, se seguirán pagando las Rentas para los Beneficiarios de Sobrevivencia vivos de acuerdo a lo estipulado en la póliza principal.

Para efectos de detallar la forma de pago de las Rentas Garantizadas, se debe considerar las siguientes situaciones:

- a) Si al fallecimiento del Asegurado Garantizado existen o no Beneficiarios de Sobrevivencia, y
- b) Si, existiendo Beneficiarios de Sobrevivencia, la suma de sus Rentas, en cada periodo de pago (mensual, bimensual, trimestral u otro, según sea el caso) es inferior o superior a la Renta a que tenía derecho el Asegurado Garantizado, en el mismo periodo de pago.

**CASO 1:** EXISTENCIA de Beneficiarios de Sobrevivencia al fallecimiento del Asegurado Garantizado y la suma de sus Rentas, en cada período de pago (mensual, bimensual, trimestral u otro, según sea el caso) es INFERIOR a la Renta a que tenía derecho el Asegurado Garantizado, para el mismo período de pago.

En este caso, aplicará lo señalado en el Artículo 4° anterior, Situación 1 ó 2, según sea el caso, es decir, serán Beneficiarios de Rentas Garantizadas los Beneficiarios de Sobrevivencia y sus Rentas se incrementarán hasta que en conjunto sean igual a la Renta a que tenía derecho el Asegurado Garantizado, guardando entre ellas la proporción o porcentaje asignado originalmente por el Contratante.

Si un Beneficiario de Sobrevivencia fallece dentro del Período Garantizado de Pago, las rentas del resto de los Beneficiarios de Sobrevivencia deberán ser, en conjunto, igual a la Renta a que tenía derecho el Asegurado Garantizado, guardando entre ellas la proporción o porcentaje asignado originalmente por el Contratante.

Si durante el Período Garantizado de Pago, fallece el último Beneficiario de Supervivencia, las Rentas Garantizadas se pagarán en la forma descrita en el CASO 3 del presente Artículo, esto es, serán Beneficiarios de Rentas Garantizadas aquellos beneficiarios designados expresamente como Beneficiarios de Rentas Garantizadas por el Contratante, teniendo en consideración que a falta de estos últimos se entenderá como Beneficiarios de Rentas Garantizadas a los herederos legales del Asegurado Garantizado, por partes iguales.

CASO 2: EXISTENCIA de Beneficiarios de Supervivencia al fallecimiento del Asegurado Garantizado y la suma de sus Rentas, en cada período de pago (mensual, bimensual, trimestral u otro, según sea el caso), es SUPERIOR a la Renta a que tenía derecho el Asegurado Garantizado, para el mismo período de pago.

En este caso, aplicará lo señalado en el Artículo 4° anterior, Situación 1, es decir, serán Beneficiarios de Rentas Garantizadas los Beneficiarios de Supervivencia y sus Rentas mensuales se pagarán sin alteración de lo asignado originalmente por el Contratante.

Si un Beneficiario de Supervivencia fallece dentro del Período Garantizado de Pago y la suma de las Rentas de los demás Beneficiarios de Supervivencia es inferior a la Renta mensual a que tenía derecho el Asegurado Garantizado, las rentas del resto de los Beneficiarios de Supervivencia deberán ser, en conjunto, igual a la Renta a que tenía derecho el Asegurado Garantizado, guardando entre ellas la proporción o porcentaje asignado originalmente por el Contratante

Si durante el Período Garantizado de Pago, fallece el último Beneficiario de Supervivencia, las Rentas Garantizadas se pagarán en la forma descrita en el CASO 3 del presente Artículo, esto es, serán Beneficiarios de Rentas Garantizadas, aquellos beneficiarios designados expresamente como Beneficiarios de Rentas Garantizadas por el Contratante, teniendo en consideración que a falta de estos últimos se entenderá como Beneficiarios de Rentas Garantizadas a los herederos legales del Asegurado Garantizado, por partes iguales.

CASO 3: NO EXISTENCIA de Beneficiarios de Supervivencia al fallecimiento del Asegurado Garantizado.

En este caso, aplicará lo señalado en el Artículo 4° anterior, Situación 3, es decir, serán Beneficiarios de Rentas Garantizadas, aquellos beneficiarios designados expresamente como Beneficiarios de Rentas Garantizadas por el Contratante y el pago de las Rentas Garantizadas se efectuará según los porcentajes asignados por el Contratante o, en su defecto, por partes iguales, en ambos casos con derecho a acrecer entre ellos, salvo estipulación en contrario.

Las Rentas Garantizadas, se pagarán a contar del día primero del mes siguiente a la fecha de fallecimiento del Asegurado Garantizado, manteniéndose las mismas fechas de pago de las rentas a que tenía derecho el Asegurado Garantizado, según fueron inicialmente acordadas con el Contratante y hasta el término del Período Garantizado de Pago. No obstante anterior, a solicitud expresa de los Beneficiarios Garantizados, en este caso, y siempre que exista acuerdo unánime entre ellos, el cual deberá constar por escrito y ante notario, se podrán pagar de una sola vez y al contado de acuerdo al Cuadro de Factores Renta Privada con Período Garantizado especificadas en las Condiciones Particulares.